Oficio No. **0378-**UNACH-SG-2022
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores
Dra. Lida Barba M., Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA.
Dra. Amparo Cazorla B., Ph.D.
Dr. Gonzalo Bonilla P.
Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.
Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.
DECANOS.
Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc
COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA
Ms. Pedro Orozco Q.
SECRETARIO ACADÉMICO.
Yumi Jarrin Daniel Mesías
Cango Jiménez Lucia Maribel
Calderón Armijos Estefanny Dayana
Llagua Calle Ronnie Marcelo
Rivera Merchán Brayan Alexis
Porras Castro José Luis
Sarango Pinan Luis David
Horna Ushca Edwin Fernando
Araujo Loor Valeria Nikole
Oleas Rodríguez David Sebastián
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

8.- RESOLUCIÓN 378-CGA-ORD-06-12-2022, SOLICITUDES PARA AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO DE VARIOS ESTUDIANTES.

RESOLUCIÓN No. 0392-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos

ACREDITADA CACES - ECUADOR · QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (…)13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los

procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico (…)";

Que, el articulo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(…) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.";

Que, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(…) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece: "Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria; b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes; c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para validación de la Comisión General Académica; d) La Comisión General académica validará la petición de matrícula especial junto con los documentos habilitantes y trasladará al Consejo Universitario para su resolución: e) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;(…)";

Que, mediante Oficio 459-CGA-SA-UNACH-2022 de 09 de diciembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 378-CGA-ORD-06-12-2022, relacionada a las Solicitudes para autorización de pago extemporáneo de órdenes de pago de varios estudiantes;

Que, la Resolución 378-CGA-ORD-06-12-2022, relacionada a la relacionada a las solicitudes para autorización de pago extemporáneo de órdenes de pago de varios estudiantes, resuelve: "Primero: REMITIR al Consejo Universitario, las peticiones realizadas por los 10 estudiantes de las diferentes carreras de la UNACH, con el análisis realizado, recomendando otorgar matricula especial para el periodo académico 2022-2S, en virtud, de que al no haber cancelado las órdenes de pago que correspondían a matriculas ordinarias y extraordinarias no son considerados como estudiantes de la institución. Se solicita autorización para la emisión de una nueva orden de pago en calidad de matrícula especial para el periodo académico 2022-2S ya que conforme el calendario académico vigente, los plazos de matrícula ordinaria y extraordinaria fenecieron. A continuación, se detalla el listado de estudiantes:

No.	Nombre del Estudiante	Carrera
1	YUMI JARRIN DANIEL MESIAS	Carrera de Comunicación Social
2	CANGO JIMÉNEZ LUCIA MARIBEL	Carrera de Fisioterapia
3	CALDERÓN ARMIJOS ESTEFANNY DAYANA	Carrera de Comunicación Social
4	LLAGUA CALLE RONNIE MARCELO	Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones
5	RIVERA MERCHÁN BRAYAN ALEXIS	Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones
6	PORRAS CASTRO JOSE LUIS	Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información
7	SARANGO PINAN LUIS DAVID	Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte
8	HORNA USHCA EDWIN FERNANDO	Carrera de Ingeniería Ambiental
9	ARAUJO LOOR VALERIA NIKOLE	Carrera de Ingeniería Ambiental
10	OLEAS RODRÍGUEZ DAVID SEBASTIÁN	Carrera de Ingeniería Agroindustrial

Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de ser autorizadas los pagos con matrículas especiales, se otorgue un plazo de 5 días laborables a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General, para la emisión de la nueva orden de pago y su cancelación respectiva.";

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 378-CGA-ORD-06-12-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR matricula especial para el periodo académico 2022 – 2S, de los estudiantes que se detallan a continuación:

No.	Nombre del Estudiante	Carrera
1	YUMI JARRIN DANIEL MESIAS,	Carrera de Comunicación Social
2	CANGO JIMÉNEZ LUCIA MARIBEL	Carrera de Fisioterapia
3	CALDERÓN ARMIJOS ESTEFANNY DAYANA	Carrera de Comunicación Social
4	LLAGUA CALLE RONNIE MARCELO	Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones
5	RIVERA MERCHÁN BRAYAN ALEXIS	Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones
6	PORRAS CASTRO JOSE LUIS	Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información
7	SARANGO PINAN LUIS DAVID	Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte
8	HORNA USHCA EDWIN FERNANDO	Carrera de Ingeniería Ambiental
9	ARAUJO LOOR VALERIA NIKOLE	Carrera de Ingeniería Ambiental

ACREDITADA CACES - ECUADOR · QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

10	OLEAS RODRÍGUEZ DAVID SEBASTIÁN	Carrera de Ingeniería Agroindustrial

Segundo: DISPONER de un plazo de 5 días laborables a partir de la notificación de la presente resolución para la emisión de la nueva orden de pago y su cancelación respectiva.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. **Archivo**
Elab: **Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez**
Not: **MAcevedo/CRodríguez.**